

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 28 AGO. 2020

RAD: 1100140030462020-00166-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, devuélvase los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

De otro lado respecto de la solicitud visible a folio 29 el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la misma toda vez que al no haberse subsanado la demanda en término nunca adquirió competencia para conocerlo.

NOTIFÍQUESE


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APGR

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 065 - Fijado hoy 31 AGO. 2020</p> <p>Secretaria,  YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ</p> |
|--|